

## TABLA DE CONTENIDO

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL DEL AISD .....	1
Propósito .....	1
I. EXPECTATIVAS PARA LA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE .....	1
Autoridad disciplinaria .....	2
II. MALA CONDUCTA EN GENERAL .....	3
A. Definición de mala conducta en general .....	3
B. Consecuencias de mala conducta en general.....	6
Remoción del autobús escolar.....	6
Remoción por orden del maestro [TEC 37.002(b)(d)].....	6
Conferencia.....	6
Comité para revisión de colocación [TEC 37.003].....	7
Suspensión [TEC 37.005].....	7
III. PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP) .....	7
A. Conducta sujeta a remoción a un DAEP .....	7
Remociones obligatorias.....	7
Remociones discrecionales .....	8
B. Remoción a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa .....	9
Remoción por orden de maestro o administrador [37.006].....	9
Apelación .....	9
Participación en actividades .....	9
Revisión cada 120 días.....	10
Remoción más allá del fin del año escolar .....	10
Colocación de emergencia en un DAEP [Sección 37.019].....	10
Continuación de la colocación en un DAEP .....	10
Admisión de estudiantes removidos .....	10
IV. COLOCACIÓN O EXPULSIÓN POR CIERTAS INFRACCIONES GRAVES .....	11
A. Delinquentes sexuales registrados.....	11
Comité de revisión .....	11
Continuación de la colocación .....	11
Apelación .....	11
B. Ciertos delitos penales .....	11
Audiencia y conclusiones requeridas.....	12
Duración de la colocación .....	12
Continuación de una colocación .....	12
V. EXPULSIÓN.....	12
A. Infracciones sujetas a expulsión [TEC 37.007 y 37.125].....	12
Expulsiones obligatorias .....	12
Expulsiones discrecionales .....	13
B. Expulsión [TEC 37.007].....	14
Audiencia y aviso .....	14
Colocación en espera de la audiencia .....	15
Proceso debido .....	15
Notificación .....	15
Infracciones por armas de fuego .....	15
Admisión de estudiantes expulsados.....	15
Participación en actividades .....	15
Crédito académico .....	15
Apelación .....	15
Expulsión de emergencia [Sección 37.019].....	16
VI. Colocación en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil [TEC 37.011].....	16
VII. Estudiantes con discapacidades .....	16
Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) .....	16
Protecciones para estudiantes que aún no cumplen los requisitos .....	18
Estudiantes con discapacidades que cumplen con los requisitos para servicios de la Sección 504 según la Ley de Enmiendas a la Ley de Americanos con Discapacidades (ADAAA/reautorización de 2008) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 .....	18

## CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL DEL AISD

Adoptado por la Mesa Directiva del AISD el 5 de agosto de 1996  
Revisado el 20 de junio de 2016

### Propósito

En esta comunidad, la educación representa un compromiso significativo de recursos humanos y financieros. Los beneficios que un estudiante obtiene de esta inversión dependen mucho de su actitud hacia el aprendizaje y de su observancia de los altos estándares de conducta. El siguiente *Código de Conducta Estudiantil* es la respuesta específica del distrito a los requisitos del Capítulo 37: Disciplina; Ley y Orden del Código de Educación de Texas. La ley exige que el distrito defina la mala conducta que puede o debe resultar en una escala de consecuencias disciplinarias específicas. Este código es resultado de la colaboración entre el personal escolar y del distrito, los padres de familia y otras personas de la comunidad. Este código, adoptado por la Mesa Directiva del AISD, ofrece información y dirección a los estudiantes y padres en cuanto a los estándares de conducta y las consecuencias por la mala conducta. En caso de un conflicto entre el *Código de Conducta Estudiantil* y una norma de la Mesa Directiva, predominará el *Código de Conducta Estudiantil*.

A lo largo de todo este documento se hace referencia al Capítulo 37 del Código de Educación de Texas (TEC), que guía diversos aspectos del *Código de Conducta Estudiantil*. Los reglamentos, normas y anexos del TEC y de AISD relacionados con la disciplina y el manejo de la conducta están disponibles en línea en:

TEC: <http://www.statutes.legis.state.tx.us>

Normas, reglamentos y documentos de AISD: <http://archive.austinisd.org/inside/policy/>

*Los padres que tengan preguntas o preocupaciones sobre decisiones disciplinarias que surjan de infracciones del código, deben comunicarse con el director de la escuela o con el Superintendente Adjunto.*

*Los padres que tengan preguntas o preocupaciones sobre disciplina que surjan de infracciones del código de parte de estudiantes con discapacidades, deben comunicarse con el Departamento de Educación Especial.*

### I. EXPECTATIVAS PARA LA CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

La misión del AISD: En colaboración con los padres de familia y nuestra comunidad, el AISD existe para brindar una experiencia educativa integral de alta calidad, retadora y que inspire a todos los estudiantes a contribuir de forma positiva a la sociedad.

Para lograr esta misión, todos los estudiantes demostrarán la aptitud, actitud y destrezas para llevar una vida responsable, satisfactoria y que infunda respeto; y comprenderán lo que se necesita para llevar un estilo de vida sano. Para asegurar que todos los estudiantes aprendan en un ambiente seguro y sin interrupciones, se espera que cada uno:

- Demuestre cortesía y respeto a los demás.
- Se porte de manera responsable.
- Asista a todas las clases con regularidad y a tiempo.
- Evite infringir el Código de Conducta Estudiantil.
- Se prepare para cada clase; lleve los útiles adecuados y los trabajos a cada clase.
- Coopere con el personal escolar o le ayude a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.
- Se presente aseado y vestido de forma apropiada según el código de vestir del distrito o de la escuela.
- Respete la propiedad ajena, inclusive la propiedad y las instalaciones del distrito, y
- Respete los derechos y privilegios de otros estudiantes, de los maestros y demás personal del distrito.

Un estudiante será sujeto a acción disciplinaria si su conducta muestra falta de respeto a los demás, e interfiere con su acceso a la educación pública o a un ambiente seguro. El distrito o las escuelas individuales pueden implementar reglas adicionales en la escuela o el salón de clases además de las que están en el Código de Conducta Estudiantil. Estas reglas pueden estar en los manuales estudiantiles de cada escuela o publicadas en los salones de clases, y pueden o no constituir infracciones del Código de Conducta Estudiantil.

En general, el propósito de la disciplina es corregir la mala conducta y animar a todos los estudiantes a cumplir con sus responsabilidades como ciudadanos de la comunidad escolar. La acción disciplinaria y la duración de la tarea asignada dependerán del juicio profesional de los maestros y administradores y de una variedad de técnicas para el manejo de la disciplina. La acción disciplinaria se relacionará, más no se limitará, a la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de la mala conducta, la actitud del estudiante, si el estudiante actuó en defensa propia, el efecto de la mala conducta en el ambiente escolar, la intención o falta de intención en el momento de la conducta y los requisitos de la ley (p.ej., IDEA, 504). Debido a estos factores, la disciplina para una infracción determinada (a menos que la ley especifique otra cosa) puede tomar en cuenta diferentes técnicas y soluciones.

Estas técnicas se pueden usar solas o en combinación para infracciones del Código de Conducta Estudiantil e infracciones no relacionadas con éste, como reglas de la escuela o del salón de clases:

- Corrección verbal,
- Tiempo de reflexión o "tiempo fuera",
- Cambios de escritorio en el salón de clases o en vehículos del distrito u operados por el distrito,
- Consejería por parte de maestros, consejeros o personal administrativo,
- Conferencias entre padres y maestros,
- Confiscación de objetos que interrumpen el proceso educacional,
- Contratos de conducta,
- Enviar al estudiante a la oficina u otra área asignada, o a suspensión en la escuela,
- Asignación a otro salón de clases,
- Detención,
- Limitar o revocar los privilegios de transporte en autobuses del distrito,
- Asignar deberes en la escuela además del trabajo de clases,
- Quitar privilegios, como la participación en actividades extracurriculares y el derecho a buscar y retener cargos honorarios,
- Técnicas o castigos específicos de códigos de conducta de ciertas organizaciones estudiantiles,
- Periodo de prueba evaluado y administrado por la escuela,
- Bajar calificaciones por hacer trampa, plagio y otras razones permitidas por las normas,
- Remisión a una agencia o autoridad legal externa para enjuiciamiento penal además de medidas disciplinarias exigidas por el distrito, y
- Otras estrategias y consecuencias según especifique el Código de Conducta Estudiantil o lo consideren apropiado los administradores de la escuela, como suspensión, remoción o expulsión.

**Nota: AISD no permite el castigo corporal.**

Cuando las consecuencias disciplinarias requieren una conferencia o audiencia, el distrito escolar hará un esfuerzo de buena fe por informar al estudiante y al padre o custodio sobre la hora y el lugar de la conferencia o audiencia.

El distrito puede llevar a cabo la conferencia o la audiencia, asistan o no el estudiante, uno de sus padres o custodios u otro adulto que represente al estudiante.

**Autoridad disciplinaria**

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para imponer disciplina se aplican siempre que estén de por medio los intereses de la escuela, en terrenos escolares o fuera de ellos, independiente de clases y actividades patrocinadas por la escuela o en El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

- Durante el día escolar regular, cuando el estudiante esté dentro de 300 pies de distancia de los límites de la propiedad escolar, y mientras viaja a la escuela o de regreso a casa en transporte del distrito.
- Durante periodos de comida en los que se permite al estudiante salir del plantel escolar.
- Mientras el estudiante esté asistiendo a alguna actividad relacionada con la escuela, incluyendo la escuela de verano sin importar la hora o el lugar.
- Por cualquier mala conducta relacionada con la escuela, a cualquier hora y en cualquier lugar.
- Cuando se comete un delito contra la propiedad dentro o fuera de la propiedad escolar o en algún evento relacionado con la escuela.
- Cuando se amenazan o se toman represalias en contra de un empleado o voluntario de la escuela, sin importar la hora o el lugar.

- Cuando el estudiante comete un delito mayor en la comunidad, como lo estipula el Código de Educación de Texas.
- De acuerdo con cualquier código de conducta adoptado a nivel escolar relacionado con la participación en un club, organización o actividad extracurricular de estudiantes.
- Por ciertas infracciones de expulsión obligatoria a un DAEP y de expulsión discrecional, dentro de 300 pies de distancia de la propiedad escolar medida de cualquier punto de los límites reales de la propiedad escolar.
- Por cualquier infracción de expulsión obligatoria cometida mientras está en la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por una escuela de otro distrito en Texas.
- Cuando el estudiante tiene que registrarse como delincuente sexual.

Nota: Además de las consecuencias disciplinarias, los delitos menores y graves cometidos en el plantel serán denunciados y manejados por la autoridad policial pertinente. Favor de ver el Manual del Estudiante o la norma FNF del distrito para información sobre los cateos.

## **II. MALA CONDUCTA EN GENERAL**

### **A. Definición de mala conducta en general**

La conducta prohibida incluye, pero no se limita a las siguientes en la escuela, vehículos de propiedad del distrito u operados por este, o en todas las actividades relacionadas con la escuela.

#### Infracciones generales de reglas o asuntos misceláneos

- Desobedecer repetidas veces las normas de conducta ya comunicadas de la escuela o del salón de clases.
- No cumplir con directrices presentadas por el personal escolar.
- Comportarse de alguna manera que interrumpa el ambiente escolar o el proceso educacional.
- Desobedecer las reglas de conducta en los autobuses escolares.
- Irse sin permiso de terrenos escolares o de eventos patrocinados por la escuela.
- Hacer trampa o copiar el trabajo de otro.
- No seguir el código de vestir del distrito o de la escuela.
- Hacer apuestas.
- Dañar o destrozar propiedad ajena.
- Rayar o dañar la propiedad escolar, entre otros los libros de texto, lockers, muebles y otro equipo, con grafiti o de otras formas.
- Falsificar registros, pases u otros documentos relacionados con la escuela, inclusive documentos impresos y electrónicos.
- Participar en conducta que constituye delitos menores contra la propiedad.
- Cometer hurto, robo o latrocinio.
- Participar en mala conducta que da al personal de la escuela motivo justificado para creer que esa conducta interrumpirá considerablemente el programa escolar o incitará a la violencia.
- Uso indebido de un extinguidor de incendios.
- No seguir las reglas de seguridad.
- No seguir alguna ley local, estatal o federal.

#### Conducta física o verbal indebida

- Novatadas.
- Cometer extorsión, coerción o chantaje (obtener dinero u otro objeto de valor de alguien contra su voluntad), u obligar a alguien a actuar mediante el uso de fuerza o la amenaza de fuerza.
- Decir groserías, usar lenguaje vulgar o hacer gestos obscenos.
- Participar en conducta que constituye acoso sexual o abuso sexual, ya sea con palabras, gestos o cualquier otra clase de conducta sexual, inclusive pedir favores sexuales.
- Decir insultos, insultos étnicos o raciales, o declaraciones despectivas que da al personal escolar motivo para creer que interrumpirán el programa escolar o incitarán a la violencia.

- Bullying, se define como la expresión escrita u oral, la expresión por medios electrónicos o la conducta física que ocurre en la propiedad escolar, en un evento patrocinado por la escuela, relacionado con la escuela o en un vehículo operado por el distrito y que la Mesa Directiva del distrito o la persona designada por la misma determina: 1) daña o puede dañar físicamente a un estudiante, su propiedad o infundir el temor razonable de daño a su persona o a su propiedad; o 2) es bastante grave, persistente o difundido que la acción o amenaza crea un ambiente educativo intimidante, amenazador o abusivo para el estudiante. Esta conducta se considera bullying si 1) se aprovecha de un desequilibrio de poder entre el estudiante que participa en el bullying y el estudiante víctima por medio de la expresión escrita o verbal o la conducta física; e 2) interfiere con la educación de un estudiante o interrumpe de forma considerable la operación de una escuela.
- Acoso, se define como conducta que amenaza con causar daño o lesión corporal a otro estudiante, es sexualmente intimidante, causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, somete a otro estudiante a encierro o restricción física o maliciosa y considerablemente daña la salud o seguridad física o emocional de otro estudiante.
- Violencia entre parejas, la cual ocurre cuando una persona en una relación de novios, actual o anterior, usa abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona en la relación. La violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra de la persona que ahora está en un matrimonio o una relación de novios con la persona con quien el agresor tiene o tenía antes una relación matrimonial o de noviazgo
- Arrojar objetos que pueden causar lesión corporal o daño a la propiedad.
- Pelear.
- Hacer acusaciones falsas o engaños con respecto a la seguridad escolar.
- Actos agresivos o perjudiciales o manifestación de grupo que interrumpe considerablemente o interfiere de forma material con las actividades escolares.
- Participar en contacto físico o sexual indebido.
- Participar en conducta amenazadora hacia otro estudiante, empleado o propiedad del distrito, incluso la creación de una lista de posibles víctimas, definida como una lista de personas para lastimar, usar un arma de fuego, una navaja o cualquier otro objeto.
- Grabar la imagen o la voz de otro sin el consentimiento previo de la persona a la cual se graba o de manera que interrumpe el ambiente educacional o que invade la privacidad de otros.
- Participar en Assassin u otro juego organizado que simula la matanza o eliminación de personas, incluyendo pero sin limitarse a la simulación de golpes, listas para asesinar o golpear a personas, sin importar los medios para hacerlo (p.ej., pistolas de juguete, marcadores) .

#### Objetos prohibidos

- La posesión y el uso de buscapersonas o teléfonos celulares deben ser de acuerdo con las normas del distrito y de la escuela.
- Poseer o usar fósforos o un encendedor.
- Poseer, fumar o usar productos de tabaco, incluyendo cigarrillos electrónicos (e-cigarettes), accesorios electrónicos para vapear (vapear), vaporizadores personales (PV), o sistemas electrónicos para el suministro de nicotina.
- Poseer o distribuir material pornográfico.
- Poseer material publicado o electrónico diseñado para promover o alentar conducta ilegal o que podría amenazar la seguridad escolar; usar correo electrónico o páginas electrónicas en la escuela para incitar la conducta ilegal; o amenazar la seguridad escolar.
- Comportarse de una forma que manifieste elementos de una infracción relacionada con pegamento o pintura de aerosol de los que pueda abusarse o con las sustancias químicas volátiles.
- Vender, dar, entregar, poseer, usar o estar bajo la influencia de una bebida alcohólica; cometer un acto o falta grave estando bajo la influencia del alcohol.
- Poseer, vender, usar o distribuir medicinas disponibles sin receta de una forma que no va de acuerdo con el uso previsto de la medicina según la etiqueta del fabricante o con la norma del distrito relacionada con el manejo de esa clase de medicamentos.
- No seguir las normas del distrito sobre el uso de medicamentos de receta o sin receta en el plantel escolar.

- Abusar de la propia receta del estudiante, dar un medicamento de receta a otro estudiante o poseer o estar bajo la influencia de un medicamento de receta de otra persona.
- Poseer equipo para el uso de drogas (parafernalia).
- Poseer o vender imitaciones de drogas o de objetos con intención de hacerlos pasar por drogas y contrabando.
- Vender, dar, entregar, poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa.
- Poseer o usar objetos que en general no se consideran armas, incluyendo útiles escolares, cuando el director o su designado determina que existe un peligro.
- Poseer navajas de afeitar, cortadores de cartón, cadenas o cualquier otro objeto usado de modo que amenaza o lastima físicamente a otra persona.
- Posesión de navajas, instrumentos con navajas, pistolas de balines, pistolas de aire, pistolas de juguete, surtidores de sustancias químicas, aerosol irritante o rociador de pimienta, fuegos artificiales, imitaciones de armas de fuego, dispositivos electrónicos para aturdir, municiones, armas hechas en casa y otros artículos peligrosos.
- Usar, exhibir o poseer alguno de los siguientes: Un arma de fuego (como se define en la página 10); navaja ilegal, como una que tiene una hoja de más de 5 ½ pulgadas; instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a otro al arrojarlo; daga, incluyendo pero no limitado a un puñal, un estilete y un cuchillo; cuchillo afilado por ambos lados; espada; lanza; garrote; o arma prohibida, como un arma explosiva; ametralladora; arma de fuego de cañón corto; silenciador de arma de fuego; cuchillo mariposa; nudillos; munición que perfora armaduras; o pistola de fabricación casera.

#### Uso indebido de computadoras, Internet y correo electrónico

- No seguir las normas, reglas o cualquier acuerdo firmados por el estudiante o los padres del estudiante relacionados con el uso de recursos tecnológicos.
- Intentar obtener acceso o circunvenir claves de acceso u otra información de seguridad del distrito, estudiantes o empleados o cargar o crear un virus informático, incluso fuera de las instalaciones escolares si la conducta ocasiona una interrupción considerable al ambiente educativo.
- Intentar alterar, destruir o desarmar recursos tecnológicos del distrito, incluso pero no limitado a computadoras y el equipo relacionado, datos del distrito u otros sistemas de redes conectados al sistema del distrito, incluso fuera de la propiedad escolar si la conducta ocasiona una interrupción considerable al ambiente educativo.
- Usar el correo electrónico o los sitios de Internet para incitar o participar en comportamiento ilegal o amenazar la seguridad de la escuela, inclusive fuera de la propiedad escolar si la conducta provoca una interrupción considerable al proceso educativo.
- Enviar, publicar o estar en posesión de mensajes electrónicos abusivos, obscenos, con orientación sexual, amenazantes, intimidantes, que dañan la reputación de otros, o ilegales, inclusive acoso escolar y "sexteo" ya sea en la propiedad escolar o fuera de esta si la conducta ocasiona una interrupción considerable al ambiente educativo.

Las siguientes definiciones se aplican en todo el texto del código:

**Uso:** Significa que un estudiante ha fumado, ingerido, inyectado, inhalado o de otra manera ha introducido a su cuerpo, en la escuela o fuera de esta, una sustancia prohibida tan recientemente que se puede detectar, incluyendo entre otros, mediante su apariencia, sus acciones, su aliento o el habla.

**Bajo la influencia:** Significa que hay un impedimento notable en las facultades del estudiante debido a alcohol o drogas, sin embargo, el estudiante no tiene que estar necesariamente legalmente intoxicado. El impedimento de las facultades físicas o mentales de una persona puede ser evidente por un patrón de conducta anormal o errático, o la presencia de síntomas físicos de uso de drogas o alcohol.

**Posesión:** Significa que la persona tiene bajo su cuidado, custodia, control o administración un objeto o sustancia. El estudiante será considerado en posesión de alguna sustancia u objeto prohibido o reglamentado por este código, si la sustancia o el objeto está: 1) en el estudiante en sí, o en su propiedad personal, lo cual incluye, más no se limita a su ropa, bolso de mano, mochila o portafolios; 2) en cualquier vehículo personal que usa el estudiante para ir o venir de la escuela, o de actividades relacionadas con ésta, incluso pero no limitado a un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; o (3) en cualquier parte de las instalaciones escolares que usa el estudiante, lo cual incluye pero no se limita a un casillero (locker) o un escritorio.

## **B. Consecuencias de mala conducta en general**

Los estudiantes que participan en mala conducta en general según se define en la Parte A serán disciplinados. La administración de la escuela hará un esfuerzo de buena fe por contactar al padre o custodio con respecto a cualquier infracción del Código de Conducta Estudiantil dentro de un periodo razonable de tiempo. Los estudiantes serán disciplinados usando técnicas apropiadas de manejo de la disciplina según aparecen en la página 2; con la remoción del estudiante del salón de clases general y su colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (ver III. B. “Remoción a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa”); o con la suspensión del estudiante de acuerdo con las siguientes disposiciones:

### ***Remoción del autobús escolar***

Ya que la principal responsabilidad del distrito al transportar estudiantes en vehículos del distrito es hacerlo de la manera más segura posible, el operador del vehículo tiene que enfocarse en conducir y no distraerse con el mal comportamiento de los estudiantes. Por eso, cuando las técnicas disciplinarias apropiadas no ayuden a mejorar el comportamiento de los estudiantes o cuando cierto mal comportamiento exija la remoción inmediata, el conductor del autobús puede enviar al estudiante a la oficina del director para mantener una disciplina eficaz en el autobús. El director tiene que utilizar técnicas adicionales de administración de disciplina, según sean apropiadas, que podrían incluir limitar o quitar al estudiante los privilegios de transportarse en autobús, de acuerdo con la ley.

### ***Remoción por orden del maestro [TEC 37.002(b)(d)]***

El maestro también tiene autoridad para remover a un estudiante. El maestro puede sacar de la clase a un estudiante que, según documentación del maestro, ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de comunicarse eficazmente con los estudiantes en la clase o con la capacidad de los demás estudiantes de aprender. o cuyo comportamiento según el maestro es tan rebelde, problemático o abusivo que interfiere seriamente con la capacidad del maestro de comunicarse de modo efectivo con los estudiantes de la clase, o con la capacidad de los estudiantes de aprender. [TEC 37.002(b)] Un maestro o administrador puede también sacar de la clase a un estudiante por una infracción por la que puede ser suspendido o colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa. [TEC 37.002(d)] Si las siguientes faltas se cometen en contra del maestro, el estudiante no puede volver a la clase sin el consentimiento del maestro: asalto con lesión corporal, asalto agravado, asalto sexual o asalto sexual agravado. El director o administrador pertinente debe enviar una copia de la documentación del maestro o de la infracción del Código de Conducta a uno de los padres o custodios legales del estudiante dentro de 24 horas después de haberla recibido.

### ***Conferencia***

Cuando un estudiante es removido del salón de clases, se programa una conferencia dentro de tres días escolares con el estudiante, sus padres o custodios legales y el maestro. Dependiendo de la conferencia, el director u otro administrador pertinente puede colocar al estudiante en:

- otro salón de clases apropiado
- suspensión en la escuela
- suspensión en casa
- un Programa Disciplinario de Educación Alternativa.

### **(Ver página 16, para estudiantes con discapacidades.)**

Después de la conferencia, el director avisará al estudiante y a sus padres de las consecuencias de la infracción al *Código de Conducta Estudiantil*. Cuando se saca formalmente de la clase a un estudiante [TEC 37.002], ni el director ni otro administrador puede colocarlo nuevamente en el salón de clases de ese maestro sin el consentimiento adecuado del maestro, a menos que el Comité para Revisión de Colocación (que se describe a continuación) determine que el salón del maestro es la mejor o única alternativa.

### **Comité para revisión de colocación [TEC 37.003]**

Cada escuela establecerá un comité de tres personas, dos maestros elegidos por el profesorado y una persona elegida por el director. Además, habrá otra persona alternativa elegida por el profesorado. El propósito de este comité es determinar la colocación del estudiante cuando el maestro no permita que regrese al salón y hacer recomendaciones al distrito sobre la readmisión de estudiantes expulsados.

### **Suspensión [TEC 37.005]**

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier conducta mencionada en el Código de Conducta Estudiantil como infracción por mala conducta en general, colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, o infracción digna de expulsión. Además, se pueden usar suspensiones para estudiantes que han cometido una infracción digna de remoción o expulsión y para la cual está pendiente una conferencia o audiencia. La ley del estado permite la suspensión de un estudiante durante tres días escolares por cada infracción, sin limitar el número de veces que puede ser suspendido un estudiante en un semestre o un año escolar. **(Ver la página 13, para estudiantes con discapacidades.)** Al estudiante que será suspendido se le concederá debido proceso por medio de una conferencia informal con el director u otro administrador apropiado en la cual se le informará de la conducta de la que se le acusa y se le dará la oportunidad de explicar su versión del incidente. El director u otro administrador pertinente determinará la duración de la suspensión del estudiante, la cual no puede sobrepasar los tres días escolares. El director o administrador correspondiente determinará las restricciones a la participación en actividades extracurriculares y no curriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con esta.

## **III. PROGRAMA DISCIPLINARIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA (DAEP)**

### **A. Conducta sujeta a remoción a un DAEP**

#### **Remociones obligatorias**

Un estudiante **debe** ser colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa si comete una de las siguientes infracciones en la propiedad escolar, incluyendo el estacionamiento o cualquier otra área para estacionarse que pertenece al distrito escolar, en un autobús escolar, dentro de 300 pies de distancia de los límites reales de la propiedad escolar o mientras asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella, tanto en propiedad escolar como fuera de ella [TEC 37.006]:

- Participar en conducta que constituye un delito penal.
- Cometer un asalto con lesión.
- Vender, dar, entregar, poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa en una cantidad que no constituye un delito penal.
- Vender, dar o entregar una bebida alcohólica; Cometer un acto o falta grave estando bajo la influencia del alcohol.
- Poseer, usar o estar bajo la influencia de una bebida alcohólica.
- Comportarse de una forma que manifieste elementos de una infracción relacionada con pegamento o pintura de aerosol de los que pueda abusarse o con las sustancias químicas volátiles.
- Comportarse de una forma que manifieste los elementos de una infracción de lascivia pública.
- Comportarse de una forma que manifieste los elementos de una infracción de exposición indecente.
- Poseer cualquier cosa, además de las que se definen como armas de fuego bajo la ley estatal y federal **(ver la página 10 respecto a armas de fuego)**, capaz de lanzar un proyectil y causar alguna lesión, de cualquier manera inclusive pero no limitado a un resorte, aire comprimido, resorte-pistón, neumático o CO2. Algunos ejemplos son, pero no se limitan a pistolas de balines, pistolas de aire, escopetas de balines y cualquier dispositivo diseñado para administrar un choque eléctrico.



- Poseer un arma hecha en casa, definida como aparato u objeto fabricado, modificado o adaptado por una persona con el fin de hacerle daño a otra con su uso o uso deseado.

Además, un estudiante **debe** ser colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, si:

- Participa en conducta que manifiesta elementos de la infracción de represalias en contra de un empleado escolar, sin importar dónde o cuándo ocurra la conducta. (Cometer un acto de represalias en combinación con otra infracción digna de expulsión se trata en la sección de expulsión de este *Código de Conducta Estudiantil*).
- Hace una amenaza terrorista; hace un informe falso o da alarma falsa (p.ej., amenazas de bombas).
- Un tribunal de menores ordena que asista a un DAEP del distrito, como condición de un periodo de prueba (concerniente a estudiantes no expulsados).
- Participa en conducta fuera de la escuela y mientras no está en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella y:
  1. es colocado en juicio diferido por el Tribunal de Menores debido a conducta definida como latrocinio agravado o delito penal en el Título 5 del Código Penal (el Título 5 incluye delitos menores y penales “contra la persona”);
  2. se comprueba que participó en conducta delincuente por latrocinio agravado o un delito penal según lo especifica el Título 5 del Código Penal; o bien
  3. el Superintendente o su designado cree que ha participado en latrocinio agravado o conducta definida como delito penal en el Título 5 del Código Penal.

Un estudiante menor de 10 años que participa en conducta digna de expulsión descrita en la Sección 37.007 recibirá servicios educacionales en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del distrito. Un estudiante menor de seis años no puede ser colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (según se describe en 37.008), a menos que cometa un delito federal con armas de fuego.

### **Remociones discrecionales**

Un estudiante también **puede ser** removido del salón y colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa según la sección 37.008, por conducta ocurrida fuera de la escuela y mientras no estaba en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella sí:

- el Superintendente o la persona designada tiene motivo justificado para creer que el estudiante ha participado en conducta definida como delito penal diferente de latrocinio agravado o de los delitos definidos en el Título 5 del Código Penal, y
- la continua presencia del estudiante en el salón de clases regular amenaza la seguridad de los demás estudiantes o maestros o perjudicará el proceso educacional.

Además, los estudiantes pueden ser removidos del salón de clases y colocados en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa si se comprueba que:

- participan en una hermandad de hombres o mujeres, en una sociedad secreta o pandilla de una escuela pública, incluso participar como miembros o futuros miembros, o buscar a otros que prometan unirse o hacerse miembros de dicho grupo.
- participan en actividad callejera criminal de pandillas. Una pandilla callejera criminal se define como tres o más personas que se identifican por una señal o símbolo en común o un liderazgo identificable que continua o regularmente se asocia con la comisión de actividades criminales

Un estudiante también **puede ser** removido a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa por mala conducta grave o persistente. El distrito define “persistente” como dos o más infracciones del Código de Conducta Estudiantil en general o casos repetidos de la misma infracción. Un estudiante puede ser removido por mala conducta persistente si las intervenciones de conducta no han tenido éxito y se determina que la remoción a un DAEP es necesaria para mejorar la conducta del estudiante. El distrito define infracciones “graves” como las que representan un peligro físico para el estudiante, otras personas o la propiedad.

Un estudiante puede ser asignado a un programa de suspensión a largo plazo en la escuela en vez de una remoción discrecional si el estudiante no representa un peligro para el plantel. El director de la

escuela tiene la autoridad para asignar a los estudiantes a este programa como resultado de una conferencia disciplinaria.

## **B. Remoción a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa**

La Mesa Directiva delega al director la autoridad de remover a un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, en el que el estudiante estará separado de los demás estudiantes durante el día escolar entero y recibirá instrucción en las materias esenciales con el propósito de alcanzar o mantener su nivel de grado escolar. El estudiante también recibirá consejería. El tiempo que dure la colocación de un estudiante en un DAEP se determinará según cada caso particular. El periodo máximo de la colocación de un estudiante en un DAEP es hasta el final del año escolar, a menos que se determine que el estudiante representa una amenaza a la seguridad de los demás estudiantes o de los empleados del distrito, o que una colocación prolongada es lo mejor para el estudiante. La Mesa Directiva delega al Superintendente o su designado la autoridad de considerar la apelación de estas remociones. El distrito ofrecerá transportación a estudiantes asignados a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa, mientras los estudiantes se comporten de forma apropiada. Los estudiantes de escuelas secundarias y preparatorias serán enviados al Centro de Aprendizaje Alternativo y los estudiantes de primaria al DAEP para estudiantes de primaria.

### ***Remoción por orden de maestro o administrador [37.006]***

El maestro removerá a un estudiante del salón de clases y lo enviará a la oficina del director o administrador correspondiente si el estudiante comete una infracción especificada en 37.006. Cuando se hace una denuncia de una supuesta infracción de 37.006, el director o el administrador correspondiente programará una conferencia con el estudiante, uno de sus padres y el maestro dentro de tres días escolares de recibir la denuncia. El director decide cuánto tiempo estará el estudiante en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa.

Hasta que se pueda llevar a cabo la conferencia por la remoción del estudiante ordenada por el maestro o administrador, el director o el administrador correspondiente puede colocar al estudiante en:

- otro salón de clases apropiado
- suspensión en la escuela
- un Programa Disciplinario de Educación Alternativa
- suspensión en casa

En la conferencia, se otorgará el debido proceso al estudiante. El director o el administrador correspondiente explicará las acusaciones en contra del estudiante y le dará la oportunidad de explicar su versión del incidente.

### ***Apelación***

La decisión del director de colocar a un estudiante en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa puede apelarse ante el Superintendente Adjunto (Nivel I), el Director General Académico o su designado (Nivel II), el Superintendente o su designado (Nivel II), el Superintendente o su designado (Nivel III) y la Mesa Directiva (Nivel IV). El estudiante, sus padres o custodios recibirán información sobre su derecho de apelar la remoción. El distrito debe recibir la apelación dentro de siete días hábiles del distrito, a partir de la fecha del aviso de remoción. No se puede apelar la decisión de la Mesa Directiva respecto a la apelación de un estudiante. Las consecuencias no se pospondrán mientras se esperan los resultados de una apelación.

El estudiante, sus padres o custodios pueden apelar a la Mesa Directiva la decisión del Superintendente de continuar la colocación después de que el distrito haya recibido aviso de la decisión del fiscal de no enjuiciar, o de que el tribunal determinó que el estudiante no es culpable o no participó en conducta delincuente. **(Ver la página 16, para estudiantes con discapacidades.)**

### ***Participación en actividades***

El distrito no permite que un estudiante colocado en un DAEP participe en actividades extracurriculares o cocurriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con esta, inclusive

ocupar o tratar de ocupar un puesto honorífico o membresía en clubes u organizaciones patrocinadas por la escuela.

Favor de ver la norma FMH del distrito sobre las remociones de estudiantes que se graduarán y su participación en actividades de graduación.

### ***Revisión cada 120 días***

El director u otro administrador correspondiente de la escuela base del estudiante hará una revisión del estado del estudiante colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa en intervalos de no más de 120 días. En la revisión, el estudiante, sus padres o custodios deben tener la oportunidad de presentar argumentos a favor del regreso del estudiante a clases regulares o al plantel. En el caso de un estudiante de preparatoria, la persona designada por la Mesa Directiva, junto con uno de los padres o custodios del estudiante, revisará el progreso del estudiante para cumplir con los requisitos para la graduación de preparatoria y hará un plan específico de graduación para el estudiante. Según esta subsección, el distrito no tiene que proporcionar en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa un curso no especificado en la Sección 37.008(a). Los estudiantes tendrán oportunidad de terminar el trabajo escolar que necesitan para graduarse. Favor de contactar a la administración del DAEP para información adicional.

Si el estudiante fue removido por una agresión violenta contra un maestro, el estudiante no podrá regresar al salón de clases del maestro que lo removió sin el consentimiento de éste, a menos que el Comité de Revisión de Colocación determine que esto es la mejor o única alternativa disponible.

### ***Remoción más allá del fin del año escolar***

Para que la colocación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa se alargue hasta después del fin del año escolar, el director de la escuela u otro administrador correspondiente debe determinar que la presencia del estudiante en el salón de clases o en la escuela representa un peligro de daño físico para los estudiantes u otras personas.

Los estudiantes que cometen infracciones que requieren colocación en un DAEP al final de un año escolar quizás tengan que seguir en esa colocación al inicio del siguiente año escolar para completar el plazo de colocación asignado.

Los estudiantes cuyas remociones continúan hasta el siguiente año escolar no tienen prohibido asistir a programas de verano a menos que se determine que representan un peligro de daño físico para los estudiantes o demás personas.

### ***Colocación de emergencia en un DAEP [Sección 37.019]***

En situaciones que el director o el administrador correspondiente considere una emergencia, este puede ordenar la colocación inmediata de un estudiante cuando este sea tan rebelde, perturbador o abusivo, que su presencia interfiera seriamente con la capacidad del maestro de comunicarse de modo efectivo con los estudiantes de la clase, con la habilidad de sus compañeros de aprender o con el funcionamiento de la escuela o alguna actividad patrocinada por ella. Tal como lo requiere la ley, la conferencia apropiada necesaria para la colocación en un DAEP se programará para el estudiante dentro de diez días.

### ***Continuación de la colocación en un DAEP***

La colocación de un estudiante en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) se puede continuar (mediante otra conferencia) si éste no cumple con los requisitos del DAEP durante el plazo de su remoción a ese programa, o comete otra infracción que requiera o permita colocación en un DAEP.

### ***Admisión de estudiantes removidos***

El distrito decidirá cada caso en particular sobre la colocación de un estudiante que se matricula en el distrito y que estaba asignado a un DAEP en otro distrito, incluso un distrito de otro estado o de una escuela chárter de matrícula abierta. El distrito puede colocar al estudiante en un DAEP del distrito o en un salón de clases regular.

#### **IV. COLOCACIÓN O EXPULSIÓN POR CIERTAS INFRACCIONES GRAVES**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones graves para las cuales el Código de Educación de Texas tiene procedimientos especiales y consecuencias específicas.

##### **A. Delincuentes sexuales registrados**

Después de recibir notificación de acuerdo con la ley estatal de que un estudiante tiene que registrarse como delincuente sexual, la administración debe sacar al estudiante del salón de clases regular y determinar su colocación adecuada, a menos que la corte ordene su colocación en un Programa de Educación Alternativa del Tribunal de Menores (JJAEP).

Si el estudiante está bajo alguna forma de supervisión de la corte, inclusive la libertad condicional, supervisión comunitaria o libertad vigilada, la colocación será en un DAEP o JJAEP, al menos durante un semestre (el equivalente de un semestre son 87 días escolares).

Si el estudiante no está bajo ninguna forma de supervisión de parte de la corte, la colocación puede ser en el DAEP o JJAEP, durante un semestre (el equivalente de un semestre es 87 días escolares), o puede ser en el salón de clases regular. La colocación no puede ser en el salón de clases regular si la Mesa Directiva o su designado determina que la presencia del estudiante:

- amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
- dañará el proceso educacional o
- no es lo más conveniente para los estudiantes del distrito.

##### ***Comité de revisión***

Al final del primer semestre (87 días de escuela) de la colocación de un estudiante en el DAEP o JJAEP, y antes del principio de cada año escolar para el cual el estudiante permanece en una colocación alternativa, el distrito formará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité, cuya membresía incluirá al Superintendente Adjunto correspondiente o su designado, recomendará si el estudiante debe regresar al salón de clases regular o permanecer en la colocación. Si no se ha encontrado nada especial, el designado de la Mesa Directiva, el Asesor General, debe seguir la recomendación del comité.

El comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) tiene que hacer la revisión de la colocación de un estudiante con una discapacidad que recibe servicios de educación especial.

##### ***Continuación de la colocación***

Si el estudiante se matricula en el distrito durante una colocación obligatoria como delincuente sexual registrado, el distrito puede contar cualquier tiempo que el estudiante haya pasado ya en una colocación, o puede exigir que pase un semestre más (87 días de escuela) en una colocación alternativa, sin revisar la colocación.

##### ***Apelación***

El estudiante o sus padres pueden apelar la colocación solicitando una conferencia entre la Mesa Directiva o su designado, el estudiante y uno de sus padres. La conferencia se limita al asunto basado en hechos que determinan si el estudiante tiene que registrarse como delincuente sexual según el Capítulo 62 del Código de Procedimientos Criminales de Texas. Cualquier decisión del designado de la Mesa Directiva y del Director General Académico o su designado, de acuerdo con esta sección es definitiva y no se puede apelar.

##### **B. Ciertos delitos penales**

Ya sea que la colocación o expulsión sea o no requerida o permitida por una de las razones del DAEP o las secciones de expulsión, de acuerdo con el Código de Educación de Texas, 37.0081, un estudiante puede ser expulsado y colocado en un DAEP o JJAEP si la Mesa Directiva o su designado llega a ciertas conclusiones y existen las siguientes circunstancias en relación con latrocinio agravado o un delito penal, según el Título V del Código Penal de Texas. El estudiante debe haber:

- recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como latrocinio agravado o un delito penal del Título V;

- sido hallado culpable por un tribunal o jurado de participación en conducta delinciente según la definición de latrocinio agravado o un delito penal del Título V;
- sido acusado de participar en conducta definida como latrocinio agravado o un delito del Título V;
- sido remitido a un tribunal de menores por supuesta participación en conducta delinciente según la definición de latrocinio agravado o un delito penal del Título V; o bien
- recibido libertad condicional o sentencia diferida, o haber sido arrestado, acusado o declarado culpable de latrocinio agravado o un delito penal del Título V.

El distrito puede expulsar al estudiante y ordenar su colocación bajo estas circunstancias sin importar:

- la fecha en que ocurrió la conducta del estudiante,
- el sitio en que ocurrió la conducta,
- si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba matriculado en el distrito o
- si el estudiante ha cumplido con éxito cualquier requisito de dictamen de un tribunal, impuesto en conexión con la conducta.

### ***Audiencia y conclusiones requeridas***

El estudiante debe tener primero una audiencia ante la Mesa Directiva o su designado, la cual debe determinar que además de las circunstancias antes citadas que dan lugar a la expulsión, la presencia del estudiante en el salón de clases regular:

- amenaza la seguridad de otros estudiantes o maestros,
- dañará el proceso educacional o
- no es lo más conveniente para los estudiantes del distrito.

Cualquier decisión de la Mesa Directiva o su designado bajo esta sección es definitiva y no se puede apelar (ver Expulsión).

### ***Duración de la colocación***

El estudiante está sujeto a la colocación hasta:

- su graduación de la preparatoria,
- que las acusaciones sean retiradas o reducidas a un delito menor o
- que cumpla con el plazo de la colocación o se le asigne a otro programa.

### ***Continuación de una colocación***

El estudiante procedente de otro distrito escolar que se matricula en el distrito antes de cumplir con una colocación según esta sección, debe cumplir con el plazo de la colocación.

## **V. EXPULSIÓN**

### **A. Infracciones sujetas a expulsión [TEC 37.007 y 37.125]**

#### ***Expulsiones obligatorias***

**Debe** expulsarse a un estudiante por cualquiera de las siguientes infracciones si se cometieron en propiedad escolar, inclusive estacionamientos o áreas para estacionarse propiedad del distrito escolar, en el autobús escolar, o mientras asistía a una:

Traer un arma de fuego a la escuela, según lo define la ley federal como:

- Cualquier arma (inclusive las pistolas de salva) que se diseñará o está diseñada o puede fácilmente convertirse para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo.
- El armazón o receptor de cualquiera de esas armas.
- Cualquier amortiguador o silenciador de arma de fuego.
- Cualquier dispositivo destructor, como cualquier bomba explosiva, incendiaria o de gas venenoso, o granada.

Uso, exhibición o posesión de lo siguiente según el Código Penal de Texas:

- Arma de fuego (definida como cualquier artefacto designado, hecho o adaptado para lanzar proyectiles a través de un barril usando la energía generada por una explosión o sustancia incendiaria o cualquier artefacto fácilmente convertible para ese uso).
- Navaja ilegal, como una que tiene una hoja de más de 5 ½ pulgadas; instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a otro al arrojarlo; daga, incluyendo pero no limitado a un puñal, un estilete y un cuchillo; cuchillo afilado por ambos lados; espada; o lanza.
- Garrote, incluyendo los chacos.
- Arma prohibida, como un arma explosiva; ametralladora; arma de fuego de cañón corto; silenciador de arma de fuego; cuchillo mariposa; nudillos; munición perforadora; fusil improvisado; o aparato para desinflar neumáticos.

Formas de conducta que tenga los elementos de lo siguiente, según el Código Penal de Texas:

- Asalto agravado, asalto sexual o asalto sexual agravado.
- Incendio provocado.
- Homicidio, homicidio capital o intento criminal de cometer homicidio u homicidio capital. homicidio involuntario; u homicidio involuntario negligente.
- Indecencia con un menor.
- Abuso sexual continuo de un menor o menores.
- Secuestro agravado.
- Latrocinio agravado.
- Conducta punible como delito penal que involucra vender, dar o entregar a otra persona, poseer, usar o estar bajo la influencia de la marihuana, una sustancia controlada, una droga peligrosa o alcohol; o cometer un acto grave estando bajo la influencia del alcohol.
- Venganza contra un empleado escolar, combinada con una infracción de la lista anterior, dentro o fuera de la propiedad escolar o en una actividad relacionada con la escuela.

### ***Expulsiones discrecionales***

#### **Cualquier lugar**

Un estudiante puede ser expulsado por:

- Participar en conducta que contiene los elementos de una infracción según la Sección 22.01 del Código Penal (asalto con lesión es cuando una persona intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente causa lesión corporal a otra, inclusive a su cónyuge) en represalias contra un empleado o voluntario del distrito escolar.
- El delito contra la propiedad si es punible como un delito penal.
- Hacer una amenaza terrorista; falsa alarma o informe (p.ej., amenaza de bombas) relacionado con una escuela pública.
- Poner en peligro la seguridad de las computadoras, definido como obtener acceso a las computadoras, el sistema de informática o la red de computadoras del distrito y a sabiendas alterar, dañar o borrar propiedad o información del distrito.
- Participar en conducta que contiene los elementos de una de las siguientes infracciones en contra de otro estudiante, sin importar dónde ocurra la conducta:
  - Asalto agravado.
  - Asalto sexual.
  - Asalto sexual agravado.
  - Homicidio.
  - Homicidio capital.
  - Intento criminal de cometer homicidio u homicidio capital.
  - Latrocinio agravado.

### **En la escuela, dentro de 300 pies o en un evento escolar**

Un estudiante puede ser expulsado por:

- Participar en una de las siguientes infracciones si se cometió en propiedad escolar o dentro de 300 pies de los límites reales de la propiedad, o mientras asistía a una actividad escolar o relacionada con esta dentro o fuera de la propiedad escolar:
  - Participar en conducta que contiene los elementos de una infracción según la Sección 22.01 del Código Penal (asalto con lesión es cuando una persona intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente causa lesión corporal a otra, inclusive a su cónyuge) contra un empleado o voluntario del distrito escolar.
  - Participar en conducta que contiene elementos de la infracción de conducta mortal según la sección 22.05 del Código Penal.
- Participar en cualquiera de las siguientes infracciones si se comete dentro de 300 pies de los límites reales de la propiedad escolar:
  - Asalto agravado, asalto sexual o asalto sexual agravado.
  - Incendio provocado.
  - Homicidio, homicidio capital o intento criminal de cometer homicidio u homicidio capital.
  - Indecencia con un menor, secuestro agravado, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia criminal o latrocinio agravado.
  - Abuso sexual continuo de un menor o menores.
  - Cometer un delito penal relacionado con las drogas o el alcohol.
  - Usar, exhibir o poseer un arma de fuego, una navaja ilegal, un garrote o un arma prohibida.

Además, un estudiante **puede ser** expulsado por cualquier infracción que según el estado conlleva expulsión si se comete *en la propiedad de otro distrito de Texas o mientras que el estudiante asiste a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con esta en una escuela de otro distrito de Texas.*

Un estudiante puede ser expulsado por comportamiento gravemente malo, si ese estudiante está ya en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa y continúa violando el *Código de Conducta Estudiantil* del distrito a pesar de intervenciones documentadas en el DAEP.

### **B. Expulsión [TEC 37.007]**

La Mesa Directiva delega al Superintendente o a su designado la autoridad de expulsar estudiantes. Un estudiante menor de 10 años que participa en conducta digna de expulsión descrita en la Sección 37.007 recibirá servicios educacionales en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del distrito. Un estudiante menor de seis años no puede ser colocado en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (según se describe en 37.008), a menos que cometa un delito federal con armas de fuego. El plazo de la expulsión será determinado basándose en cada caso particular. El plazo máximo para una expulsión es un año calendario a menos que se determine que el estudiante es una amenaza para la seguridad de los demás estudiantes o de los empleados del distrito; o que una colocación prolongada es lo mejor para el estudiante. Los estudiantes que cometan infracciones que conllevan a expulsión al final de un año escolar, pueden ser expulsados hasta el siguiente año escolar para completar el plazo de expulsión asignado. **(Ver la página 13, para estudiantes con discapacidades.)**

#### **Audiencia y aviso**

El director u otro administrador correspondiente programará una audiencia dentro de un tiempo razonable con el estudiante, sus padres y el maestro. Los padres o custodios del estudiante recibirán una invitación por escrito a la audiencia. Si el distrito escolar hace un esfuerzo de buena fe por informar al estudiante y a sus padres o custodios sobre la hora y el lugar de la audiencia, el distrito puede llevar a cabo la audiencia aunque no se presente el estudiante, uno de sus padres o el custodio, ni otro adulto que represente al estudiante. [37.009(f)]

### ***Colocación en espera de la audiencia***

Hasta que se pueda llevar a cabo la audiencia, el director u otro administrador apropiado puede colocar al estudiante en: otro salón de clases apropiado

- suspensión en la escuela
- suspensión en casa
- un Programa Disciplinario de Educación Alternativa
- expulsión de emergencia

### ***Proceso debido***

El estudiante que enfrenta expulsión recibirá proceso debido, como establece la Constitución de Estados Unidos. El estudiante tiene derecho a:

- un representante adulto que no sea empleado o asesor legal del distrito, que pueda asesorar al estudiante.
- la oportunidad de testificar y presentar pruebas y testigos en su defensa.
- la oportunidad de cuestionar a los testigos que el distrito presente en la audiencia.

### ***Notificación***

Después de la audiencia, se informará por escrito de la recomendación del director u otro administrador apropiado. Si se expulsara al estudiante, a más tardar el segundo día hábil después de la audiencia, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al Tribunal de Menores una copia de la orden de expulsión del estudiante y la información requerida por la Sección 52.04 del Código Familiar.

### ***Infracciones por armas de fuego***

Las leyes estatales y federales requieren que se expulse a un estudiante del salón de clases regular durante un periodo mínimo de un año calendario por llevar a la escuela un arma de fuego, tal como lo define la ley federal. Sin embargo, el Superintendente o su designado pueden modificar la duración de la expulsión, según el caso particular. Los estudiantes expulsados pueden recibir servicios educacionales en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del distrito o en el Programa de Educación Alternativa del Tribunal de Menores. Estudiantes menores de diez años recibirán servicios educacionales en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa del Distrito.

### ***Admisión de estudiantes expulsados***

El distrito decidirá según el caso la colocación de un estudiante sujeto a una orden de expulsión de otro distrito o de una escuela chárter de matrícula abierta y que solicita admisión al distrito.

### ***Participación en actividades***

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en las instalaciones escolares, asistir a actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella durante el periodo de expulsión.

### ***Crédito académico***

No se obtendrá ningún crédito académico del distrito por trabajo que no se hizo durante el periodo de expulsión, [a menos que el estudiante esté matriculado en un Programa de Educación Alternativa del Tribunal de Menores].

### ***Apelación***

Se informará al estudiante y a sus padres o custodios legales de su derecho de apelar una expulsión. El distrito debe recibir la apelación dentro de los siete días hábiles del distrito, a partir de la fecha de la orden de expulsión. La administración escolar hace las recomendaciones de expulsión. El Superintendente Adjunto aprueba todas las órdenes de expulsión. Las expulsiones se pueden apelar al Director General Académico o a su designado (Nivel II), al Superintendente o a su designado (Nivel III) y a la Mesa Directiva (Nivel IV). La decisión de la Mesa Directiva puede apelarse por juicio de novo a la Corte de Distrito del Condado de Travis. Las consecuencias no se pospondrán mientras se esperan los resultados de una apelación.



### ***Expulsión de emergencia [Sección 37.019]***

En una emergencia, el director de la escuela u otro administrador apropiado **puede** ordenar la expulsión inmediata de un estudiante cuando su continua presencia en la escuela representa un peligro de daño inminente a personas o a la propiedad. Cuando ocurre una expulsión de emergencia, el estudiante y sus padres o custodios legales recibirán un aviso verbal del motivo de la acción. A esto le seguirá un aviso escrito.

El estudiante expulsado de emergencia, será entregado a uno de sus padres, el representante de los padres, proveedores médicos o autoridades policiales. Dentro de un tiempo razonable después de la expulsión de emergencia, se concederá al estudiante el proceso debido requerido para un estudiante que enfrenta expulsión. Para un estudiante con discapacidades, el plazo de su expulsión de emergencia está sujeto a los requisitos de la ley federal.

### **VI. COLOCACIÓN en un Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil [TEC37.011]**

*A los estudiantes expulsados de acuerdo con las disposiciones de este Código de Conducta Estudiantil y a quienes luego el Tribunal de Menores del Condado de Travis pone en libertad condicional, se les ordenará que asistan a un programa de educación alternativa operado por el Tribunal. La Mesa Directiva tiene un acuerdo con la Mesa Directiva para Menores del Condado de Travis respecto a las responsabilidades de la Mesa Directiva para Menores en cuanto a la creación y operación del Programa de Educación Alternativa del Tribunal de Menores y las condiciones de pagos del distrito a la Mesa Directiva para Menores. Los detalles de esta relación se definen en acuerdos disponibles para inspección pública mediante petición al Superintendente.*

### **VII. Estudiantes con discapacidades**

#### **Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA)**

Un estudiante con discapacidades puede ser removido provisionalmente a un lugar educacional alternativo apropiado (IAES), a otro lugar, o puesto en suspensión durante no más de 10 días escolares consecutivos (en la medida en que esas alternativas se aplicarían a estudiantes sin discapacidades). El personal escolar debe tomar en cuenta cualquier circunstancia especial, según el caso, cuando haya que determinar si un cambio de colocación es pertinente para un estudiante con discapacidades que comete una infracción a un código de conducta estudiantil.

Dentro del término de 10 días escolares de la decisión de hacer un cambio disciplinario de colocación debido a una infracción a un código de conducta estudiantil, el comité de ARD debe determinar si la conducta del estudiante es manifestación de su discapacidad. Para tomar la determinación de manifestación, el comité de ARD debe revisar toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluso el Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés), todas las observaciones de maestros y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar: (1) si la conducta considerada fue causada por la discapacidad del estudiante o tiene alguna relación directa o sustancial con ella; o (2) si la conducta en cuestión fue resultado directo de no haber implementado el IEP. Si se aplica cualquiera de estas dos cosas, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

Si se determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el comité de ARD debe hacer ya sea:

1. una evaluación funcional de la conducta e implementar un plan de intervención si esa evaluación no se hizo antes de ocurrir la conducta;
2. o si un plan de intervención para la conducta ya está formulado, el comité de ARD debe revisar el plan, modificarlo según sea necesario y regresar al estudiante a la colocación de la que se le había sacado, a menos que los padres y la escuela estén de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención o existen circunstancias especiales.

Circunstancia especial: el personal escolar podría remover a un estudiante a un lugar educacional alternativo provisional por un periodo máximo de 45 días escolares independientemente de si se ha determinado que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, si el estudiante: (1) trae consigo un arma o tiene un arma en la escuela, en propiedad escolar o en una actividad escolar; (2) a sabiendas posee o usa drogas ilegales, o vende, u ofrece para la venta una sustancia controlada mientras está en la escuela, en propiedad escolar o en una actividad escolar; o (3) ha causado una lesión corporal grave a otra persona estando en la escuela, en propiedad escolar o en una actividad escolar. El comité de ARD determinará el lugar educacional alternativo provisional.

Si se determina que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, los procedimientos disciplinarios aplicables a estudiantes sin discapacidades pueden aplicarse al estudiante de la misma manera y por la misma duración en la que se aplicarían a estudiantes sin discapacidades con la excepción de que deberán proporcionarle servicios durante el período de remoción.

Cuando un estudiante es removido de su colocación educacional actual ya sea por circunstancias especiales o porque la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el comité de ARD debe determinar los servicios educacionales para una Educación pública gratuita y apropiada (FAPE) que puede brindarse en un IAES para permitir que siga participando en el currículo de educación general, aunque sea en otro lugar y para que continúe progresando hacia las metas establecidas en el IEP del estudiante y reciba, según sea apropiado, una evaluación funcional de conducta, servicios de intervención y modificaciones de conducta diseñadas para resolver la infracción para que no vuelva a ocurrir. El comité de ARD determinará el lugar educacional alternativo provisional.

Después de cumplir el 10 día acumulado de la remoción en un año escolar, se le debe proporcionar al estudiante los servicios educacionales necesarios para recibir una FAPE. Estos servicios deben habilitar al estudiante para que: 1) continúe participando en el currículo general, aun cuando se encuentre en otro lugar; y 2) siga alcanzando las metas establecidas en el IEP.

La escuela deberá notificar a los padres de la decisión y de todas las garantías de procedimiento el día en que se toma la decisión de cambiar la colocación del estudiante por haber cometido una infracción al código de conducta.

Nada en el código debe ser interpretado como prohibición a que el distrito escolar avise a las autoridades correspondientes de un crimen cometido por el estudiante con discapacidad. El distrito debe asegurarse de que se transmitan copias de los expedientes de educación especial y de los registros disciplinarios del estudiante para que las autoridades informadas del crimen los tomen en cuenta.

El estudiante con una discapacidad podría no ser sujeto a medidas disciplinarias por las conductas de bullying, acoso o por hacer una lista de posibles víctimas, hasta que un comité de admisión, revisión y remoción (ARD) se haya reunido para revisar la conducta.

Los padres de un estudiante con discapacidades pueden solicitar una audiencia si no están de acuerdo con alguna decisión de colocación disciplinaria o con la determinación de manifestación. Durante la apelación, el estudiante permanecerá en el ambiente educacional alternativo provisional en espera de la decisión o hasta que termine el plazo, lo que ocurra primero, a menos que los padres y el distrito lleguen a otro acuerdo. El estado o el distrito harán los arreglos pertinentes para una audiencia acelerada, la cual se llevará a cabo dentro de 20 días de escuela a partir de la fecha en que se solicitó, y dará por resultado una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia.

### **Protecciones para estudiantes que aún no cumplen con los requisitos**

El estudiante para el cual todavía no se ha determinado si cumple con los requisitos para el programa de educación especial y los servicios correspondientes y que participó en conducta que viola un código de conducta estudiantil, puede hacer valer cualquiera de las protecciones antes mencionadas, si el distrito tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad antes de ocurrir la conducta que precipitó la acción disciplinaria. **Esto se basa en** ( 1) que uno de los padres del estudiante haya expresado por escrito al personal administrativo la preocupación de que el estudiante necesita educación especial y los servicios correspondientes; (2) que uno de los padres haya solicitado una evaluación del estudiante; o (3) que el maestro del estudiante u otro empleado del distrito haya expresado directamente al director de educación especial, o a otro miembro del personal de supervisión del distrito, sus preocupaciones específicas sobre un patrón de conducta demostrado por el estudiante. Nota: si los padres del estudiante no han permitido una evaluación del estudiante, o negaron los servicios; o si el estudiante ha sido evaluado y se determinó que no tenía una discapacidad, no se puede suponer que el distrito tenía conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad.

Si el distrito no tiene conocimiento de que el estudiante tiene una discapacidad antes de usar medidas disciplinarias en su contra, el estudiante podría ser sujeto a las medidas disciplinarias que se aplican a estudiantes sin discapacidades que tienen conducta similar. Si se pide una evaluación de un estudiante durante el tiempo en que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe hacerse rápidamente. Si se determina que el estudiante tiene una discapacidad, tomando en cuenta información de la evaluación e información proporcionada por los padres, el distrito proporcionará educación especial y los servicios correspondientes, pero mientras se esperan los resultados de la evaluación el estudiante permanecerá en la colocación educacional determinada por las autoridades escolares. Favor de referirse al Código de Educación de Texas 37.0021 para información sobre el uso de encierro, reclusión, aislamiento y tiempo fuera (<http://www.statutes.legis.state.tx.us/docs/ED/htm/ED.37.htm#37.0021>).

### **Estudiantes con discapacidades que cumplen con los requisitos para servicios de la Sección 504 según la Ley de Enmiendas a la Ley de Americanos con Discapacidades (ADAAA/reautorización de 2008) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**

Cambio de colocación: antes de cambiar la colocación de un estudiante amparado bajo la protección de la Sección 504, debe pasar por una reevaluación del estatus de su discapacidad para determinar si la conducta es una manifestación de esa discapacidad. Esto se manejará como una reunión de la sección 504 para la Determinación de la Manifestación, y debe completarse antes de ordenar que un estudiante clasificado como 504 sea asignado a un lugar educacional alternativo apropiado u otro cambio de colocación.

El comité (formado por personas que conocen al estudiante, el significado de la información de evaluación y las opciones de colocación), debe decidir si el mal comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, y además revisar el actual Plan de Adaptación de la Sección 504. El Comité de la Sección 504 debe incluir al Coordinador de la Sección 504 de la escuela, un administrador y un maestro de educación general; se puede incluir a otras personas según la discapacidad del estudiante (p. ej.: enfermero, consejero) pero no tendrán voto con respecto a la determinación de la manifestación. La junta de la Determinación de la Manifestación (MD) se considera como una reevaluación de las discapacidades del estudiante y el guion de la MD guía al Comité durante el proceso. Una vez que esto se complete, el Comité de la Sección 504 debe también considerar si la conducta del estudiante justifica una evaluación adicional a la que se realizó en la discusión de la junta de reevaluación. Si el proceso de reevaluación realizado dentro de la MD sugiere cambios al plan 504, la conducta sería considerada una manifestación de la discapacidad del estudiante. Si se concluye que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el período de remoción para este estudiante no puede ser el mismo que se le aplica a un estudiante sin una discapacidad. Si la conducta se relaciona con el abuso de sustancias, el estudiante debe completar la educación de concientización antes de regresar a su escuela para no poner en riesgo su estatus 504.

Ciertas condiciones especiales pueden aplicarse: el estudiante con discapacidades puede ser removido temporalmente a una colocación alternativa apropiada por no más de 45 días escolares, se determine o no, que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Las circunstancias especiales incluyen, si el estudiante: (1) lleva un arma a la escuela o a una actividad escolar; (2) posee o usa drogas ilegales a sabiendas, o busca compradores de una sustancia controlada mientras está en la escuela o en una actividad escolar; o (3) causa una lesión corporal grave a otra persona estando en la escuela, en terrenos de la escuela o durante una actividad escolar.

Si se determina que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, éste puede ser removido por el mismo periodo de tiempo que un estudiante sin una discapacidad.